

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 43 del Estatuto de la Universidad de Otavalo, señala. -
"Serán funciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: **a)**
Ejercer las funciones de máxima autoridad de la universidad en
aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior
y **g)** expedir la normativa legal que requiera la universidad para su
funcionamiento;

Expide la siguiente

RESOLUCIÓN N° 044-OCS-2023

Art.1.-Aprobar las reformas incluidas al Reglamento de Investigación de
la Universidad de Otavalo, que se adjunta a la presente Resolución.

Art.2.-De la ejecución se encargará el Director de Investigaciones.

Expedida en la ciudad de Otavalo, a los 14 días del mes de noviembre de
2023.



Ph.D. Antonio Romillo Tarke
RECTOR



Esp. Alexandra Haro
SECRETARIA GENERAL



REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

Órgano Colegiado Superior

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Comisión de Normatividad de la Universidad de Otavalo	Vicerecanciller Rector	Órgano Colegiado Superior
FECHA: 01-09-2023	FECHA: 31-10-2023	FECHA: 14-11-2023

-2023-

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 387 de la Constitución prevé que será responsabilidad del Estado facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los conocimientos tradicionales, para así contribuir a la realización del buen vivir; asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales y; reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley;

QUE, el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se encuentran: el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional; incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional; y, mantener el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo;

QUE, los artículos 385 y 386 de la Constitución prevén que el sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos; recuperar, fortalecer y potenciar los conocimientos tradicionales; desarrollar tecnologías e innovaciones que

impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir;

QUE, el artículo 388 de la Constitución prevé que el Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de conocimientos ancestrales y la difusión del conocimiento, y que un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables, y que las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo;

QUE, el artículo 25 de la Constitución establece que las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales;

QUE, el literal d) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye la prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos;

QUE, el artículo 322 de la Constitución reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señala la Ley y de igual manera prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y conocimientos tradicionales y la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad;

QUE, el artículo 402 de la Constitución prohíbe el otorgamiento de derechos, incluidos los de propiedad intelectual, sobre productos derivados o sintetizados, obtenidos a partir del conocimiento colectivo asociado a la biodiversidad nacional;

QUE, el artículo 22 de la Constitución prevé el derecho de las personas a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría;

QUE, la Ley de Propiedad Intelectual promulgada en el año 1998 no se encuentra armonizada con los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, y prevé un régimen jurídico que tiene como punto central los derechos privados y un enfoque esencialmente mercantilista de los derechos de propiedad intelectual; es necesario hacer un uso estratégico de los derechos de Propiedad Intelectual para favorecer la transferencia de tecnología, la generación de ciencia, tecnología, innovación y el cambio de la matriz productiva en el país;

QUE, el artículo 350 de la Constitución de la República manifiesta: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

En ejercicio de sus atribuciones, expide la siguiente:

RESOLUCIÓN N.º 44-OCS-2023
REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Art.1.- Ámbito. - Este Reglamento es de aplicación obligatoria para los profesores investigadores y estudiantes de la Universidad de Otavalo.

Art.2.- Objeto. - Regular y orientar la aplicación de las políticas de investigación de la Universidad de Otavalo, donde se hace referencia a los ámbitos, líneas y política de investigación.

Art.3.- Política. - En la Universidad de Otavalo, la investigación científica es una función sustantiva del espíritu universitario. Se fundamenta en líneas de investigación caracterizadas por la necesidad de la sociedad y perfiles de las Carreras. El proceso de investigación elevará el valor pedagógico de transversalidad curricular para la formación integral del estudiante y organizará los aprendizajes en cada nivel, a fin de generar novedades científicas con enfoque ético, sistémico, holístico, transdisciplinario, pertinentes para la producción de nuevos conocimientos, destrezas y actitudes, orientadas a la innovación científica, tecnológica y humanística. La Institución garantizará las condiciones que faciliten la formación de investigadores en pregrado y posgrado para lograr resultados de impacto, como principio fundamental en esta función.

Art. 4. Fines. - El presente Reglamento tiene como fines los siguientes:

- a) Normar la estructura institucional encargada de orientar el proceso de investigación en la Universidad de Otavalo;
- b) Orientar la planificación, organización, seguimiento, control y evaluación al proceso de investigación institucional, ejecutado por profesores investigadores y estudiantes;
- c) Responder a los requerimientos, prioridades y propósitos de los planes de desarrollo nacional, regional, local, programas internacionales y líneas de investigación que se enmarquen en los dominios científicos de la Universidad;
- d) Impulsar la investigación estudiantil integrada a la formación y a la vinculación con la sociedad, en el marco de calidad, innovación y pertinencia; y,
- e) Promover una cultura de investigación inter, multi y transdisciplinaria.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

Art.5.- Estructura institucional. - Estará conformada por:

- a) Dirección de Investigación;
- b) Comisión de Investigación; y,
- c) Consejo Editorial.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Art. 6.- De la Dirección de Investigación.- Le corresponde dirigir los procesos investigativos y de análisis crítico para el cumplimiento de la planificación estratégica institucional, planificación operativa anual y normativa interna, en el ámbito de sus competencias, para garantizar resultados de la investigación.

Art.7.- Del Director de Investigación. - Será designado por el Rector, conforme lo establecido en el Estatuto Reformado de la Universidad, durará en sus funciones cinco años y podrá ser designado hasta por un periodo más.

Art. 8.- De los requisitos. - Para ser Director de Investigación se establece:

- a) Ser profesor titular de la Universidad a tiempo completo;
- b) Poseer título de doctor o su equivalente, o maestría; y,
- c) Reunir trayectoria en investigación y producción científica relevante.

Art.9.- Funciones del Director de Investigación. - Se detallan a continuación:

- a) Dirigir la función de investigación de la Universidad;
- b) Aplicar la Política de investigación institucional;
- c) Gestionar programas, planes, proyectos, líneas y tipos de investigación y publicaciones;

- d) Conocer y proponer, ante el Consejo Académico, el Plan de Investigación que deberá integrarse de forma obligatoria al Plan Operativo Anual;
- e) Elaborar el Modelo y el Plan Anual de Investigación, en conjunto con los Coordinadores de investigación de cada Carrera;
- f) Propiciar la integración de las funciones de docencia, investigación y vinculación con la sociedad;
- g) Proponer el reconocimiento y estímulo a los profesores investigadores y estudiantes, conforme a lo establecido en la reglamentación respectiva;
- h) Coordinar, con el Director de Marketing, la difusión de los eventos científicos e investigativos y sus resultados; y,
- i) Las demás funciones que el Rector le asigne dentro de sus competencias.

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN

Art.10.- De la Comisión de Investigación. - La Comisión de Investigación estará integrada por:

- a) El Director de Investigación, quien la presidirá;
- b) Un investigador designado por el Instituto Otavaleño de Antropología;
- c) El Coordinador de investigación de cada Carrera;
- d) El Director de posgrado; y,
- e) El profesor investigador con mayor producción científica en los últimos tres años.

Actuará en la Secretaría de esta Comisión, quien se desempeñe como asistente administrativo de la Dirección de Investigación.

Art.11.- Funciones de la Comisión de Investigación. - Se detallan a continuación:

- a) Supervisar el cumplimiento de la Política de investigación institucional;

- b) Conocer, analizar y sugerir criterios al Órgano Colegiado Superior, respecto a la política, modelo, líneas, programas, planes, proyectos de investigación y publicaciones para su aprobación;
- c) Apoyar las propuestas de integración de las funciones de docencia, investigación y vinculación con la sociedad;
- d) Conocer y evaluar los resultados de las investigaciones que realicen los profesores investigadores y estudiantes;
- e) Solicitar sanciones a las autoridades competentes, para quienes incurran en faltas de ética en la investigación y en la propiedad intelectual;
- f) Propender que los proyectos de investigación respondan a los fines de inter, trans y multidisciplinariedad, interculturalidad, pertinencia e innovación;
- g) Evaluar la pertinencia e integración de las Carreras de grado de cada programa académico de la Institución, conforme a las líneas de investigación;
- h) Planificar acciones para la difusión de eventos científico académicos, incluyendo conferencias magistrales, simposios, foros, ponencias, mesas redondas y otros;
- i) Fomentar la participación de profesores investigadores y estudiantes de otras instituciones de educación superior, que contribuyan con la difusión de los resultados de investigación de la Universidad de Otavalo;
- j) Organizar eventos científicos internos para la presentación de los resultados de investigación; y,
- k) Las demás funciones que señale el Estatuto Reformado y reglamentación interna.

Art.12.- De la convocatoria y sesiones. - La convocatoria para las sesiones ordinarias de la Comisión de Investigación la realizará el Presidente cada dos meses y, extraordinariamente cuando así lo amerite, en ambos casos, lo hará a través del secretario designado por Secretaría general.

CAPÍTULO V DE LAS LÍNEAS, ÁMBITO Y TIPOS DE INVESTIGACIÓN

Art.13.- Líneas de investigación. - Son ejes temáticos capaces de articular diferentes procesos de investigación y generar conexiones entre ámbitos y disciplinas, tomando en cuenta criterios transversales.


Art.14.- Ámbito de aplicación de las líneas de investigación. - Se aplica al desarrollo de procesos de investigación, en programas y proyectos interinstitucionales.

Art.15.- Tipos de investigación. - Representa la metodología a utilizarse en los programas y proyectos, de acuerdo con enfoques metodológicos de la investigación. Los tipos de investigación son: analítica, exploratoria, descriptiva, comparativa, explicativa, proyectiva, evaluativa, correlacional, longitudinal, transversal o transeccional, proyectiva (en la modalidad proyectos factibles y especiales), entre otros. Existe también la investigación documental e histórica y el estudio preexperimental: (estudio de caso, pretest y postest), y el estudio cuasi experimental: (investigación postest, pretest, series cronológicas y tratamiento múltiple).

CAPÍTULO VI DEL PLAN ANUAL DE INVESTIGACIÓN

Art.16.- Del Plan Anual de Investigación. - Es el instrumento técnico metodológico y de evaluación que garantiza la ejecución de la política de investigación institucional, las líneas, programas, proyectos, actividades de esta función sustantiva y los resultados que se esperan de su cumplimiento.

Art.17.- Para la elaboración del Plan Anual de Investigación se establece que:

- 
- a) El Director de Investigación elaborará el Plan Anual de Investigación en el mes de noviembre de cada año y lo elevará a conocimiento de la Comisión de Investigación para su análisis.

- b) El Director de Investigación pondrá en conocimiento del Consejo Académico el Plan Anual de Investigación para su aprobación.
- c) El Director de Investigación remitirá el Plan Anual de Investigación al Director de Marketing para su difusión.

CAPÍTULO VII DE LOS PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN

Art.18.- De los Programas de investigación. - Los Programas de investigación constituyen un conjunto de parámetros y estrategias que encauzan el proceso investigativo hacia los objetivos institucionales, desde el Plan general de investigación hasta los proyectos de Carrera. Podrán ser propuestos con la finalidad de agrupar diversos proyectos de investigación contenidos dentro de una determinada línea de investigación y tendrán una duración de hasta 4 años.

Art.19.- Elaboración de los Programas de investigación. - Se procederá de la siguiente manera:

- a) El Director de Investigación podrá articular proyectos de investigación dentro de un determinado programa. Dicha propuesta será presentada a la Comisión de Investigación, con la finalidad de que sea analizada.
- b) La Comisión de Investigación, una vez analizada su pertinencia y viabilidad, procederá a elevar la propuesta al Consejo Académico, quien aprobará o negará la misma.

Art.20.- Seguimiento de los Programas de Investigación. - El Director de Investigación deberá realizar un seguimiento anual de los Programas de investigación y articular la difusión y evaluación de los resultados.

CAPÍTULO VII DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art.21.- De los Proyectos de investigación. - Los Proyectos de investigación I+D+i se basan en actividades científicas que procuran el desarrollo y generación de conocimientos, en el marco de la innovación. Igualmente, se perfilan al abordaje y solución de problemáticas sociales de la región, atendiendo a las líneas de investigación y a la articulación de las áreas sustantivas de vinculación, academia e investigación de la Universidad de Otavalo. Cada Carrera de la Universidad de Otavalo procurará desarrollar al menos un proyecto anual.

Art. 22.- Coordinación de Proyectos. - La Dirección de Investigación, juntamente con la Comisión de Investigación, serán las encargadas del cumplimiento de la selección, seguimiento, evaluación y difusión de los proyectos. Para la coordinación de cada proyecto se designará a un docente investigador de la respectiva Carrera, quien se encargará de la ejecución y cumplimiento del proyecto, para ello, contará con un equipo de investigadores de apoyo.

Art. 23.- Proceso de selección de los Proyectos. - Los proyectos serán seleccionados anualmente, mediante una convocatoria de carácter público, realizada por el Director de Investigación, en el mes de octubre del año anterior a la ejecución del proyecto, la cual comprenderá lo siguiente:

- a) Generalidades de la convocatoria, que incluya descripción, objetivos y cronograma;
- b) Determinación de los investigadores que pueden participar, con sus respectivos requisitos;
- c) Plazo de ejecución de los proyectos;
- d) Líneas de investigación de los proyectos;
- e) Lineamientos sobre el proceso de revisión y aprobación;
- f) Montos y/o rubros financiables; y,
- g) Especificaciones sobre la difusión de resultados.



Art.24.- Proceso de la Convocatoria de Proyectos de investigación. -

- a) El Director de Investigación realizará la convocatoria para proyectos de investigación en el mes de octubre, a través del Director de Marketing para que, al término de 48 horas, proceda con su publicación en los medios institucionales;
- b) Los profesores investigadores titulares a tiempo completo presentarán el o los proyectos al Director de Investigación, en el plazo establecido en la convocatoria;
- c) Recibidas las propuestas de los proyectos, el Director de Investigación tendrá un plazo máximo de 15 días para su revisión;
- d) El Director de Investigación, en un plazo de hasta 48 horas, designará pares evaluadores para la valoración correspondiente de los proyectos de investigación;
- e) Los pares evaluadores emitirán un informe, en el plazo de hasta 15 días, y lo comunicarán al Director de Investigación, quien deberá determinar las observaciones que correspondan, así como la recomendación de aprobar, aprobar con observaciones de forma y/o de fondo, o rechazar, según el instrumento anexo al presente Reglamento, identificado con la letra A;
- f) Revisadas las propuestas, el Director de Investigación, en un plazo de hasta 48 horas, convocará a la Comisión de Investigación para conocimiento y análisis de las propuestas presentadas;
- g) El informe preliminar, expedido por la Comisión de Investigación, se pondrá en consideración del Consejo Académico para su aprobación; y,
- h) El Consejo Académico, a través de su Secretaría, notificará a los profesores investigadores sobre la selección de sus proyectos y, al Director de Marketing para que proceda con la difusión de los resultados de los proyectos aprobados en los medios institucionales.

Art. 25.- De los pares evaluadores. – Los pares evaluadores, que serán manejados mediante el sistema doble ciego, serán expertos con reconocido prestigio, científico y académico en un área de conocimiento, y tendrán

como responsabilidad la evaluación rigurosa y formal del proyecto. La Universidad contará con un banco de pares evaluadores internos y externos, acorde con sus líneas de investigación.

Los pares evaluadores, seleccionados por el Director de Investigación, estarán conformados por dos expertos y procederán a evaluar los proyectos, según los siguientes lineamientos:

- a) Revisar la propuesta conforme a los requisitos establecidos en la convocatoria;
- b) Estudiar la correspondencia de los proyectos de investigación con las líneas de investigación y necesidades del entorno de la Universidad de Otavalo;
- c) Evaluar el proyecto desde el punto de vista metodológico y de contenido; y,
- d) Emitir su informe según el documento anexo al presente Reglamento, identificado con la letra A.

Art. 26.- Proceso de seguimiento de los Proyectos. - Los directores de proyectos realizarán un seguimiento semestral de los avances del proyecto, mediante un informe de seguimiento, el cual será revisado por el Director de Investigación, con la finalidad de verificar los resultados y, de ser el caso, proponer las mejoras respectivas. Para el seguimiento, se atenderá a los siguientes lineamientos:

- a) Una vez notificada la aprobación, los directores de los proyectos de investigación seleccionados serán los responsables de la ejecución;
- b) Los directores de los proyectos de investigación presentarán, semestralmente, el informe de seguimiento y control de las actividades a la Dirección de Investigación y Direcciones de Carrera, para su conocimiento y análisis;
- c) Los directores de los proyectos de investigación presentarán el informe final a la Dirección de Investigación y a las Direcciones de

- Carrera, donde se incluirá: el seguimiento de actividades, resultados y evaluación de impactos;
- d) Presentado el informe final, el Director de Investigación elevará los resultados a la Comisión de Investigación para su conocimiento y análisis;
 - e) La Comisión de Investigación remitirá la resolución sobre el informe de los proyectos al Consejo Académico para su aprobación final, y;
 - f) El Consejo Académico emitirá la resolución con los resultados y los impactos de los proyectos al Director de Marketing para su difusión.

Art. 27.- Difusión de los resultados de los Proyectos.- La difusión podrá ser realizada por el Director de Marketing, mediante la estrategia que se defina para tal efecto, atendiendo a los impactos económico, jurídico, social a la relevancia científica del proyecto, así como al resultado de la evaluación de los mismos.

CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO Y DIFUSIÓN DE PRODUCCIÓN CIENTÍFICA

Art. 28.- Definición de obra relevante. - La producción académica científica, tecnológica y de innovación que contribuye a la sociedad en los campos del conocimiento, de tipo disciplinario, inter, multi o transdisciplinario, estos procesos son fundamentados de forma teórica y empírica.

Art.29.- Definición de la publicación de libros y capítulos de libros. – Son las obras que resultan de los procesos de investigación, en los que intervienen profesores investigadores y estudiantes, desarrolladas conforme determina la Dirección de planificación estratégica de la Universidad de Otavalo. Se procurará que los libros y capítulos de libros producidos por docentes respondan a las líneas de investigación y a los proyectos desarrollados por la Universidad de Otavalo. El procedimiento para la publicación de libros se ejecutará conforme a lo establecido en el Reglamento del Consejo Editorial.


Art.30.- Definición de la publicación de artículos científicos. - Son los artículos científicos que resultan de los procesos de investigación en los que intervienen profesores investigadores y estudiantes, desarrollados conforme determina la Dirección de planificación estratégica de la Universidad de Otavalo.

Art.31.- Para la publicación de artículos científicos, como salida a los programas y/o proyectos, se establece que:

- a) El autor o autores interesados en publicar un artículo científico presenten, por escrito, al Director de Investigación su propuesta para un análisis previo de estructura y pertinencia. De existir observaciones, el autor o autores tendrán un plazo de 15 días para incorporar las correcciones que se considere necesarias;
- b) El Director de Investigación solicitará al Vicerrector Administrativo la certificación presupuestaria para realizar el pago correspondiente por la publicación de un artículo científico, contemplado en el Plan Operativo Anual;
- c) El Director de Investigación remitirá el artículo científico a la revista para su revisión y aceptación;
- d) Una vez que el artículo científico sea aceptado y publicado, el autor o autores informarán al Director de Investigación para su constancia y registro; y,
- e) El Director de Investigación informará a la Comisión de Aseguramiento de la Calidad y Evaluación sobre los artículos científicos publicados, para su validación.

Art.32.- De la presentación de ponencias. - Son las participaciones de profesores investigadores y/o estudiantes en eventos científicos con la presentación de los resultados de sus investigaciones.

Art.33.- Para la presentación de ponencias se establece:

- 
- a) El interesado en presentar una ponencia en un evento científico se dirigirá por escrito al Director de Investigación;

- b) Para el análisis de pertinencia, el Director de Investigación considerará que:
- 1) Tengan salidas de artículos científicos de impacto regional o mundial;
 - 2) Integren la participación de profesores y estudiantes;
 - 3) Sean publicadas en las memorias del evento científico; y,
 - 4) Cuenten con un registro de ISBN.
- c) Una vez realizado el análisis, el Director de Investigación aceptará o negará la propuesta de ponencia;
- d) El Director de Investigación solicitará al Vicerrector Administrativo la partida presupuestaria para el pago por el auspicio correspondiente para las ponencias planificadas en el Plan Operativo Anual. El auspicio podrá ser total o parcial. En caso de ponencias no planificadas, el Director de Investigación requerirá la disponibilidad presupuestaria;
- e) Una vez cumplida la participación, el ponente presentará el certificado y el link de la memoria del evento al Director de Investigación para su constancia y registro; y,
- f) El Director de Investigación informará a la Comisión de Aseguramiento de la Calidad y Evaluación sobre las ponencias realizadas para su validación.

Art.34.- Del registro, de marcas o patentes. -Son los resultados de la innovación, creación y emprendimiento de los profesores investigadores y estudiantes, que se reconocerán atendiendo a su relevancia científica e impacto socio económico y se convertirán en propiedad intelectual institucional.

Art.35.- Para el registro de marcas o patentes se establece:

- a) El interesado en presentar un registro, marca o patente se dirigirá por escrito al Director de Investigación;

- b) El Director de Investigación, luego de su análisis, pondrá en consideración de la Comisión de Investigación la propuesta de registro de marca o patente, para su resolución; y,
- c) De ser aceptada la propuesta, el Director de Investigación junto al Procurador, realizarán los trámites establecidos en el Código Orgánico de la Economía Social de los conocimientos, creatividad de innovación y demás normas afines.

Art.36.- De la difusión. - Los resultados de las investigaciones de la Universidad de Otavalo se difundirán a través del Director de Marketing en la semana académica, en eventos científicos estudiantiles o cuando se considere pertinente.

CAPÍTULO IX DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA ESTUDIANTIL

Art.37.-De la investigación científica estudiantil. - Es la participación creativa de los estudiantes en los proyectos de investigación de las Carreras, para el fortalecimiento de su formación académica y la vinculación con la sociedad, que contribuya a la solución de problemas del entorno desde una perspectiva holística y transdisciplinaria, fundamentada en un enfoque intercultural. La investigación científica estudiantil también se desarrollará en correspondencia con la organización de los aprendizajes y constituirá el sustento de este a lo largo de toda la formación de grado del estudiante.

Art.38.-De los Grupos Científicos Estudiantiles. -Los Grupos Científicos Estudiantiles (GCE) son semilleros de investigación que facilitan el cultivo del talento estudiantil y contribuyen a la solución de diversos problemas específicos del entorno.

Art.39.-Conformación de los Grupos Científicos Estudiantiles (GCE). - Estarán integrados por estudiantes que participen en actividades de investigación, guiados por un profesor investigador.

Art.40.- De los resultados de la investigación estudiantil. -Los resultados de relevancia de la investigación estudiantil serán presentados en eventos científicos internos y externos y/o a través de publicaciones.

Art.41.-Eventos Científicos Internos. -Se realizarán anualmente, durante la semana académica programada por la Universidad, en el calendario académico o cuando la situación lo amerite.

Art.42.- Del procedimiento para la organización. - La Comisión de Investigación aplicará el siguiente procedimiento para la presentación de los resultados de investigación:

- a) Elaboración de la convocatoria para la realización de los eventos científicos;
- b) Selección de los trabajos que se presentarán;
- c) Incluirán conferencias magistrales y mesas redondas;
- d) Nombramiento de los tribunales de cada sesión de trabajo;
- e) Difusión de los eventos científicos por los medios de comunicación, en conjunto con la Director de Marketing de la universidad;
- f) Coordinación con otras universidades, para la participación de sus estudiantes; y,
- g) Gestión de las demás actividades que la Comisión considere necesarias.

Art.43.- De los reconocimientos y estímulos. - Con la finalidad de reconocer los resultados de mayor relevancia en investigación de los estudiantes, se aplicará lo establecido en el Reglamento de condecoraciones, reconocimientos y estímulos.

CAPÍTULO X

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR



Art.44.- De la propiedad intelectual. - Son aquellas creaciones e innovaciones para la sociedad que realiza la comunidad universitaria. Estas aportan a la transferencia tecnológica, acceso al conocimiento y la cultura.

Art. 45.-De la autoría y coautoría. -La Universidad de Otavalo reconocerá la autoría y coautoría de los profesores investigadores encargados de los proyectos y de la investigación institucional. En lo referente a los resultados obtenidos en la investigación, la Universidad se reserva el derecho de propiedad. El procedimiento para el reconocimiento de los derechos de autor y coautor se realizará conforme señala el Código Orgánico de la Economía Social de los conocimientos, creatividad e innovación.

CAPÍTULO XI DE LA ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN

Art.46.- De la Ética de la Investigación. -Los directivos, profesores investigadores y estudiantes de la Universidad de Otavalo se comprometen a cumplir todo lo expuesto en el presente Reglamento y demás normativas conexas.

El incumplimiento de alguna de las disposiciones, aquí incluidas, será conocido por la Comisión de Ética y sancionado, de ser el caso, conforme a lo dispuesto en el Estatuto, Reglamento de Régimen Disciplinario y el Código de Ética de la Universidad de Otavalo.

CAPÍTULO XII DE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS Y GESTIÓN DE FONDOS EXTERNOS

Art.47.-Asignación de recursos. Los recursos internos serán manejados mediante el presupuesto establecido en el Plan Operativo Anual, en el cual se destinará una partida relacionada con el área de Investigación.

Art.48.-Procedimiento e instancia responsable en la asignación de recursos. -

- a) Estos recursos serán el resultado de la planificación presupuestaria anual de la Universidad de Otavalo, establecida en el Plan Operativo Anual.
- b) El Plan Operativo Anual será aprobado por el Consejo de Regentes de la Universidad de Otavalo.
- c) Su operatividad financiera se realizará acorde a los requerimientos de cada proyecto de investigación, bajo la responsabilidad de los Directores de Carrera, conjuntamente con el Director de Investigación

Art.49.-Gestión de fondos externos. - Son los recursos financieros públicos o privados que gestiona la Universidad de Otavalo para el quehacer investigativo y se clasifican en los siguientes:

- a) Fondos que se reciben directamente de instituciones públicas o privadas; y,
- b) Fondos concursables.

Art.50.-Del procedimiento e instancia responsable de los fondos externos: En relación con los fondos que se reciben directamente para la investigación científica, se atenderá a lo siguiente:

- a) Estos fondos serán el resultado de la gestión universitaria;
- b) Su aprobación estará a cargo del Órgano Colegiado Superior;
- c) Su operatividad financiera la ejecutará el Director de Investigación y el Vicerrector Administrativo;
- d) Una vez conocida la convocatoria para participar en concursos de fondos externos, el interesado o interesados pondrán en conocimiento del Director de Investigación las bases y demás requisitos para su respectiva postulación;
- e) Recibida la convocatoria, el Director de Investigación, en un plazo de 48 horas, analizará la pertinencia de la participación en el

- concurso propuesto y elevará a conocimiento del Consejo Académico;
- f) Recibida la propuesta por el Director de Investigación, el Rector convocará al Consejo Académico, en un plazo de hasta 72 horas, para su resolución;
 - g) Si la propuesta es favorable, el interesado o interesados recibirán el aval del Consejo Académico para su participación;
 - h) En el caso de ser ganador o ganadores del concurso, el director del proyecto administrará los fondos económicos de acuerdo a las bases establecidas en el concurso e informará al Vicerrector Administrativo en caso de ser necesario; y,
 - i) Los ganadores del concurso elaborarán y presentarán informes dentro de los plazos estipulados en las bases del concurso. Adicionalmente se entregarán informes periódicos al Director de Investigación de la Universidad de Otavalo, para su seguimiento y evaluación.

CAPÍTULO XIII

DE LOS RECONOCIMIENTOS DEL ESTUDIANTADO Y PROFESORADO

Art.51.- Del Reconocimiento de los profesores investigadores. Es el estímulo que se otorga al personal académico por su mérito en el ámbito de investigación. El reconocimiento se realizará conforme a los siguientes criterios:

- a) Cantidad significativa de publicaciones científicas realizadas durante el año anterior al reconocimiento;
- b) Publicaciones relevantes en el ámbito científico;
- c) Investigadores destacados, según la evaluación de los proyectos desarrollados en el año anterior al reconocimiento, y;
- d) Cualquier otro criterio que tome en consideración la Comisión de Investigación.

Art.52.- Del Reconocimiento de los estudiantes investigadores. Es el estímulo que se otorga a la participación de los estudiantes en el ámbito de

investigación. El reconocimiento se realizará conforme a los siguientes criterios:

- a) Proactividad en actividades de investigación;
- b) Colaboración en actividades de investigación;
- c) Apoyo a los proyectos de investigación desarrollados en la Universidad;
- Y,
- d) Cualquier otro criterio que tome en consideración la Comisión de Investigación.

Art.53.- Del reconocimiento. – Con el objetivo de fomentar la investigación, la Universidad de Otavalo entregará estímulos y reconocimientos a los estudiantes y profesores investigadores.

Art.54.-Del procedimiento de reconocimientos al estudiantado y profesores investigadores. -El procedimiento a seguir para el reconocimiento de profesores investigadores y estudiantes, es el siguiente:

- a) Postulación por parte de los Directores de proyectos, Directores de Carrera o Director de Investigación;
- b) Evaluación por parte de la Comisión de Investigación de los méritos y el cumplimiento de los requisitos; y,
- c) Entrega de reconocimientos, certificados o trámite de publicación de artículos o investigaciones de los docentes investigadores y estudiantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Todo lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Órgano Colegiado Superior o las instancias respectivas.

SEGUNDA: Ningún profesor investigador de la Universidad de Otavalo podrá establecer convenios personales sobre investigación con otras instituciones, sin la debida autorización.

TERCERA: Deróguense todas las disposiciones internas de mayor o menor jerarquía que se contrapongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Las reformas incluidas al presente Reglamento fueron conocidas y aprobadas por el Órgano Colegiado Superior, en sesión ordinaria del 14 de noviembre del 2023.



PhD. Antonio Romillo Tarke
RECTOR



Esp. Alexandra Haro
SECRETARIA GENERAL